



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067-2020-ALC/MVES

Villa El Salvador, 26 de mayo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ELSALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 401-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 182-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 019-2020-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre aprobación de 51 planes denominados "Planes de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, mediante la Ley N° 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal modificada con el Decreto Legislativo N° 1440, se creó el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, el cual tiene por objetivos i) Mejorar la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de inversiones, que están vinculados a resultados, en el marco de las competencias municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y ii) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 362-2019-EF, se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, precisándose en su artículo 2° que "El PI es una herramienta de Incentivos Presupuestarios diseñada en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional. El PI tiene como objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales", asimismo, el artículo 6° del mismo Decreto señala que "(...)Las municipalidades deben cumplir con las citadas metas para acceder a los recursos asignados al Programa (...)", asimismo, en el Anexo A del citado Decreto se establece los plazos para cumplir las referidas metas;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 047-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los Gobiernos Locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la Emergencia Sanitaria y otras medidas, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de siete (07) días hábiles contados a partir de la publicación del referido Decreto de Urgencia, a modificar los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2020; disponiendo que la modificación y/o incorporación de nuevas metas se realiza en coordinación con las entidades públicas involucradas al citado programa, quedando para dicho efecto, exoneradas excepcionalmente de los Lineamientos referidos al proceso regular para el diseño de metas del Programa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 099-2020-EF, se modifican los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020, y dictan otras medidas, estableciéndose en su numeral 1.2 del artículo 1° la modificación del Anexo A del Decreto Supremo N° 362-2019-EF, anexo denominado "Metas del Programa de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 15 de junio del año 2020"; asimismo, el numeral 1) de la Tercera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, establece que se aprueben las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal establecidas al 15 de



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067-2020-ALC/MVES

Villa El Salvador, 26 de mayo del 2020

junio del año 2020, las cuales se encuentran señaladas en el Anexo 2 del referido Decreto Supremo, advirtiéndose como Meta 1: "Regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del COVID-19"; y, Meta 2 "Generación de espacios temporales para comercio con la finalidad de reducir la aglomeración en los mercados de abastos"; en tanto, el artículo 5° del Anexo 1 del citado Decreto Supremo establece la clasificación de municipalidades que utiliza el PI para las metas correspondientes al año 2020, precisándose a las Municipalidades de Lima Metropolitana, como Tipo C, advirtiéndose que la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador se encuentra dentro de dicha clasificación;



Que, la Guía de Cumplimiento de la Meta 1 "Regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del COVID-19", publicada en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene por objeto establecer las pautas y los procedimientos a seguir por las Municipalidades tipo A y C y para las municipalidades priorizadas de tipo D, para el correcto cumplimiento de la mencionada meta; asimismo, la Guía para el cumplimiento de la Meta 2: "Generación de espacios temporales para comercio con la finalidad de reducir la aglomeración en los mercados de abastos", publicada en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como objeto establecer las pautas y los procedimientos a seguir por las municipalidades tipo A y C para el correcto cumplimiento de la mencionada Meta;



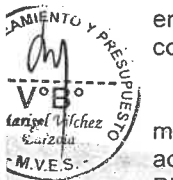
Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2020-ALC/MVES de fecha 10 de enero del 2020 se designa a la Gerente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como Coordinadora del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, conforme a los alcances del Decreto Supremo N° 362-2019-EF;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 059-2020-ALC/MVES de fecha 12 de mayo del 2020, se designa al Subgerente de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED y CIAM) como Responsable de la Implementación de la Meta 1: "Regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del COVID-19" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020; en tanto, mediante Resolución de Alcaldía N° 062-2020-ALC/MVES de fecha 18 de mayo del 2020, se designa a la Subgerente de Fiscalización Administrativa como Responsable de la Implementación de la Meta 2: "Generación de espacios temporales para comercio con la finalidad de reducir la aglomeración en los mercados de abastos" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020;



Que, con Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, publicado el 21 de mayo del 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19", precisándose en su acápite I lo siguiente: "La implementación de estos lineamientos es de responsabilidad de los Gobiernos Locales, quienes recibirán el acompañamiento y asistencia técnica desde los ministerios correspondientes, conforme a sus competencias y al ordenamiento jurídico vigente."; siendo que el mencionado dispositivo, es de alcance nacional y de aplicación para todas las entidades y todo el personal que desempeñe funciones en la operatividad de los mercados de abastos y en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, así como también para el público consumidor que concurre a efectuar sus compras.;



Que, el literal c) del acápite VI de los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19" aprobados con Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, establece, respecto a la responsabilidad de los Gobiernos Locales que: "En un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de los presentes Lineamientos, los Gobiernos Locales deben elaborar y aprobar el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19" para cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos ubicados en la circunscripción de su competencia; para lo cual cuenta con la asistencia técnica de PRODUCE, MINSA, MINAGRI y MINAM, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 099-2020-EF, cuya aprobación del Plan se efectúa mediante resolución de Alcaldía, debiéndose implementar el Plan desde el día calendario siguiente de su aprobación.";



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067-2020-ALC/MVES

Villa El Salvador, 26 de mayo del 2020

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2020-ALC/MVES de fecha 25 de mayo del 2020, se establece el horario de funcionamiento de los mercados de abastos y/o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos en el distrito de Villa El Salvador, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19;

Que, mediante Informe N° 019-2020-OPP/MVES la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, teniendo en consideración lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, que aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19", las Guías de Cumplimiento de la Meta 1: "Regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del COVID-19" y Meta 2: "Generación de espacios temporales para el comercio con la finalidad de reducir la aglomeración en los mercados de abastos", así como lo establecido en el Decreto de Alcaldía N° 006-2020-ALC/MVES, señala que se ha elaborado 51 "Planes de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos", correspondientes a: 47 mercados de abasto vinculados a la Meta 1: "Regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del COVID-19"; y, 4 espacios temporales en proceso de habilitación vinculados a la Meta 2: "Generación de espacios temporales para el comercio con la finalidad de reducir la aglomeración en los mercados de abastos"; los cuales se encuentran validados técnicamente por la referida Oficina, siendo que la estructura de los referidos planes, cumplen con los lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, así mismo, acota que tienen la conformidad de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED Y CIAM), Subgerencia de Fiscalización Administrativa, Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza, Subgerencia de Serenazgo, Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 182-2020-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, las Guías de Cumplimiento de la Meta 1: "Regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del COVID-19" y Meta 2: "Generación de espacios temporales para el comercio con la finalidad de reducir la aglomeración en los mercados de abastos" y el Decreto de Alcaldía N° 006-2020-ALC/MVES, emite opinión legal precisando que resulta legalmente procedente aprobar los 51 "Planes de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos" mediante Resolución de Alcaldía, ello al amparo de lo previsto en el literal c) el acápite VI de los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19" aprobados con Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE;

Estando a lo expuesto, conforme a los documentos alcanzados por la Gerencia Municipal a través del Memorando N° 401-2020-GM/MVES, y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y por el numeral 13.2 del Artículo 13° de la Ordenanza N° 419-MVES, que aprueba el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR 51 "Planes de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos" correspondientes a: 47 mercados de abasto vinculados a la Meta 1: "Regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del COVID-19"; y, 4 espacios temporales en proceso de habilitación vinculados a la Meta 2: "Generación de espacios temporales para el comercio con la finalidad de reducir la aglomeración en los mercados de abastos", los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067-2020-ALC/MVES

Villa El Salvador, 26 de mayo del 2020

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los 47 "Planes de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos" correspondientes a 47 mercados de abasto vinculados a la Meta 1: "Regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del COVID-19" se implementarán desde el día siguiente de su aprobación, y; los 4 espacios temporales en proceso de habilitación vinculados a la Meta 2 "Generación de espacios temporales para comercio con la finalidad de reducir la aglomeración en los mercados de abastos" se implementará de forma progresiva conforme resulte aplicable de acuerdo al grado de habilitación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a los Comités de Autocontrol Sanitario del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, el cabal cumplimiento de sus respectivos Planes aprobados en el Artículo Primero de la presente Resolución de Alcaldía; asimismo, encargar a los Responsables de la implementación de la Meta 1 y Meta 2, la supervisión de lo establecido en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Equipo Técnico para la Implementación de la Meta 1 y Meta 2, poner de conocimiento de los Comités de Autocontrol Sanitario del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, lo establecido en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico efectuar la publicación de la presente resolución de Alcaldía, en el portal institucional de esta corporación Edil (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
CECILIA PILAR GLORIA ARAS
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
C. KEVIN YANGO PERALTA
ALCALDE